247

REGLAMENTO (CE) Nº 1515/96 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1996

por el que se disminuyen los precios de base y de compra de las manzanas para la campaña 1996/97 como consecuencia del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la campaña 1995/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1365/95 de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1900/94 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1821/95 [4], fijó el umbral de intervención de las manzanas para la campaña 1995/96 en 281 700 toneladas; que, en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1121/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo al establecimiento del umbral de intervención de las manzanas y las coliflores [5] cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1327/95 [6], si, durante una campaña de comercialización dada, las medidas de intervención adoptadas en relación con las manzanas se refieren a cantidades que superen el umbral de intervención fijado para este producto y para esa campaña, los precios de base y de compra fijados para las manzanas y para la campaña siguiente han de reducirse un 1 % por cada 86 500 toneladas de rebasamiento;

Considerando que, según los datos comunicados por los Estados miembros, las medidas de intervención adoptadas en la Comunidad con cargo a la campaña 1995/96 se han referido a 609 512 toneladas; que la Comisión ha calculado un rebasamiento de 327 812 toneladas del umbral de intervención de esa campaña;

Considerando que lo señalado anteriormente supone que deben reducirse un 3 % los precios de base y de compra de las manzanas fijados por el Reglamento (CE) nº 1542/95 del Consejo [7];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y de las hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de base y de compra de las manzanas de la campaña de comercialización 1996/97, fijados por el Reglamento (CE) nº 1542/95, se reducen un 3 % y quedan como se indica en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.
(3) DO nº L 194 de 29. 7. 1994, p. 14.
(4) DO nº L 175 de 27. 7. 1995, p. 31.
(5) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 21.
(6) DO nº L 128 de 13. 6. 1995, p. 8.
(7) DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 23.

ANEXO

PRECIOS DE BASE Y DE COMPRA PARA LA CAMPAÑA 1996/97, COMO CONSECUENCIA DEL REBASAMIENTO DEL UMBRAL DE INTERVENCIÓN FIJADO PARA LA CAMPAÑA 1995/96

Manzanas

Período	Precio de base	Precio de compra
Agosto	30,43	15,51
Septiembre	30,43	15,51
Octubre	30,43	15,65
Noviembre	31,29	16,17
Diciembre	34,18	17,51
Enero	37,07	18,84
Febrero	37,07	18,84
Marzo	37,07	18,84
Abril	37,07	18,84
Mayo	37,07	18,84

Estos precios se refieren a:

— las manzanas de la variedad Reine des reinettes y Verde Doncella, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 65 milímetros;

— las manzanas de las variedades Delicious Pilafa, Golden Delicious, James Grieve, Red Delicious, Reinette grise du Canada y Starking Delicious, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros, presentadas en envase.

Estos precios no incluyen la incidencia del coste del envase en el que se presente el producto.